



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 23 de Mayo de 2018

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS



AYUNTAMIENTOS



Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ **COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROYECTO DE LA INICATIVA Y EL FORMULARIO DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO..... 4-26

▪ **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.**

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 001/18, RELATIVA A BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA..... 27-29



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ **H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA, CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO DAT-10-18, RELATIVA AL SERVICIO DE INGENIERÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO EN ESTACIONAMIENTO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE MONTERREY, 2ªL..... 30-31



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

▪ **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN 1, 2, 3, Y 4 ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES, DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES..... 32-35



Manuel Florentino González Flores

Gobernador Interino del Estado de Nuevo León

Genaro Alanís de la Fuente

Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista

Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del Estado



AYUNTAMIENTOS.

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR COSS, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, SE CONCEDE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AL C. SIMON RÍOS RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL, SIENDO ESTO POR UN TÉRMINO DE HASTA 100 DÍAS NATURALES, LOS CUALES CONTARAN A PARTIR DEL SÁBADO 28 DE ABRIL DE 2018.....

36

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2018, SE AUTORIZA A LA C. LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO PARA SEPARARSE DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL CON VIGENCIA A PARTIR DE LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 10 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA CONCLUIR EL DÍA 02 DE JULIO DEL 2018 A LAS 10 HORAS, FECHA EN QUE DEBERÁ REGRESAR A SU ENCARGO.....

37-41

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SAF-DA-LPN-03-2018-III, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE CONCRETO ASFÁLTICO Y EMULSIÓN DE RIEGO DE LIGA.....

42-43



Comisión Estatal de
Mejora Regulatoria
Coordinación Ejecutiva
de la Administración
Pública del Estado

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 15, fracciones I y VIII, 25, 29, 30, 32, 34 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y del Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León el 20-veinte de Enero del presente año, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Marzo de 2017.

CONVOCA

A todos los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad a participar en la **CONSULTA PÚBLICA** con sus opiniones, comentarios y/o propuestas, respecto del proyecto de

“REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”

El mencionado proyecto estará a disposición de los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad durante los siguientes 20 –veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, para recibir sus opiniones, comentarios y/o propuestas en el lugar y horario que a continuación se describe:

- De forma electrónica, a través de internet, ingresando al siguiente enlace (link) http://bit.ly/2LkmY10MejoraRegulatoriaNL_ReglamentoLeyAutismo en donde podrán capturar sus opiniones, comentarios y/o propuestas, las cuales se recibirán registrando sus principales datos de contacto.
- De manera personal en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, Piso 15 de la Torre Administrativa ubicada en Washington número 2000 Oriente, Colonia Obrera en Monterrey, Nuevo León, en horario de 09:00 a 17:00 horas. Las opiniones, comentarios y/o propuestas, se recibirán por escrito y deberán contener nombre, domicilio, correo electrónico y firma de quien la presente.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. Mayo de 2018

ATENTAMENTE

Lic. Orfelinda Maldonado Rodríguez
Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Torre Administrativa piso 15 Washington 2000 Ote / Col. Obrera Monterrey, N.L. C.P. 64010 / Tel: (81) 2033.3621

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIÓN X, 87, 88 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 4, 8, 9, 17, 18 FRACCIONES II, III, VII, VIII, IX Y XI, 20, 21, 26, 27, 28, 30 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, particularmente en el Capítulo V titulado Desarrollo Humano y Social, los habitantes de Nuevo León ejercen a plenitud sus derechos sociales y en condiciones de igualdad, acceden a todas las oportunidades que brinda el desarrollo para desplegar al máximo todos sus potenciales, gracias a lo cual disfrutan de los mayores estándares de bienestar y calidad de vida, por lo que un grupo prioritario de atención lo constituyen las personas con discapacidad, quienes por causas de nacimiento, accidente, enfermedad o edad avanzada requieren cuidados especializados de atención y/o rehabilitación.

SEGUNDO. En las anteriores condiciones, el presente Reglamento regula el funcionamiento en la Administración Pública Estatal para impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la Condición del

Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo que habitan en el Estado de Nuevo León, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los Tratados Internacionales.

TERCERO. Para tal efecto, la estructura del presente Reglamento es acorde con las disposiciones legales del orden federal y salvaguardando la dignidad, valores, igualdad de derechos y oportunidades de las personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo para así elevar su calidad de vida.

CUARTO. Por tanto, en términos de lo dispuesto en Artículo Segundo Transitorio de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, resulta necesario la expedición del presente ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS
PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O
TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar en el ámbito de la Administración Pública Estatal, la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, a fin de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de dichas personas, a través de la protección de los derechos humanos y necesidades fundamentales que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal se coordinarán, en términos de la Ley, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, asimismo realizarán acciones de concertación e inducción con los sectores privado y social, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley, se entiende por:

- I. **Diagnóstico.** El proceso de carácter deductivo, mediante el cual los profesionales de la salud, con base en sus conocimientos, experiencia clínica y conforme a las categorías reconocidas por la comunidad científica, caracterizan el comportamiento de una Persona con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo, identifican trastornos comórbidos y otros trastornos evolutivos, a fin de establecer un plan de intervención apropiado para la atención de dicha persona.

- II. **DIF Estatal:** El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, previsto en los artículos 8, 11, 12 y demás aplicables de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.
- III. **Ley:** La Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León.
- IV. **Secretaría:** la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.
- V. **Comisión:** A la Comisión Interinstitucional Estatal a que hace referencia el artículo 11 de la Ley.
- VI. **Sistema Estatal de Salud:** El previsto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Salud el cual está constituido por las dependencias y entidades públicas así como por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado.

Artículo 3. Las disposiciones técnicas de carácter general que emita la Comisión para cumplir con la Ley y el presente Reglamento deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Las disposiciones técnicas de carácter general a que hace referencia el párrafo anterior, deben ser congruentes con la Ley y con la legislación local y federal en materia de Salud, Trabajo, Desarrollo Social, Asistencia Social, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Personas con Discapacidad, Cultura Física y

Deporte y con los reglamentos que derivan de éstas; y deberán tomar en cuenta los principios de autonomía, dignidad, igualdad, inclusión, justicia, libertad, seguridad jurídica, transparencia, inviolabilidad de los derechos, interés superior de la niñez, así como la promoción, protección, respeto y garantía de los Derechos Humanos.

Artículo 4. Los programas y acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que se haya determinado para tales fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León del ejercicio fiscal correspondiente, así como al principio de progresividad de los Derechos Humanos de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Para hacer efectivos los derechos y cumplir con las obligaciones a que hace referencia la Ley y este Reglamento, las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo deberán preferentemente ser asistidas por sus tutores o representantes.

Capítulo II **De los Derechos de las Personas con la Condición del** **Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo**

Sección Primera

De la Salud y la Asistencia Social

Artículo 5. La Secretaría y el DIF Estatal en sus ámbitos de competencia, incluirán, en la elaboración de sus programas, acciones tendientes a la orientación, prevención, detección, evaluación y estimulación temprana, atención integral o especializada, que incluya terapias de lenguaje, de entrenamiento en habilidades de la vida diaria, de habilidades sociales, terapia conductual u otras terapias especializadas de acuerdo a las necesidades específicas de la Persona con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo.

Dichos programas deberán contemplar servicios de orientación, atención y tratamiento psicológico para las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo, sus familias o personas encargadas de su cuidado y atención, así como la implementación de la intervención psicoeducativa basada en los principios de modificación de la conducta y las técnicas sustentadas en las teorías del aprendizaje, como las principales herramientas de enseñanza.

Artículo 6. La Secretaría impulsará, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de atención a Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo, que permitan a los profesionales de la salud adquirir los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para brindar una atención especializada a dichas personas con miras a que éstas logren un pleno acceso al más alto nivel de salud, habilitación y rehabilitación, que favorezca su autonomía y desarrollo personal, con igualdad y sin discriminación.

Artículo 7. La Secretaría desarrollará acciones de promoción en materia de salud sexual y reproductiva, dirigidas a Personas con la Condición del Espectro Autista, en las que se priorice la facilitación de información accesible en la materia, así como alternativas para su orientación y atención personalizada. Los contenidos de educación sexual dirigidos a Personas con la Condición del Espectro Autista, deben respetar sus Derechos Humanos.

Artículo 8. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud que brinden atención materno-infantil, deberán considerar dentro del servicio previsto en la fracción II del segundo párrafo del artículo 61 de la Ley General de Salud, la evaluación clínica de las personas, dentro de los tres primeros años de vida, con el propósito de detectar dificultades en las habilidades de comunicación temprana, social e interacción y la presencia de intereses repetitivos y restringidos, indicativas de una desviación del desarrollo típico para lograr un diagnóstico temprano y, en su caso, establecer un plan de atención de salud integral apropiado para dicha persona.

Artículo 9. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que integran el Sistema Estatal de Salud, deben elaborar los certificados de evaluación y de diagnóstico, así como la ficha personal, referidos en las fracciones IV y VI del artículo 9 de la Ley, conforme a los lineamientos que determine la Comisión, mediante acuerdo que emita y publique en el Periódico Oficial del Estado.

La ficha personal referida, debe contener la información médica, psicológica, psiquiátrica y educativa y se entregará a la Persona con la Condición del Espectro

Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo o, bien a sus padres, tutores o a la persona que legalmente la represente.

Artículo 10. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud, al prestar servicios médicos y terapéuticos para Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo, deberán proporcionar a dichas personas y, en su caso, a quienes ejercen la patria potestad, tutores o responsables de su cuidado, el diagnóstico, pronóstico y tratamiento correspondientes, observando lo dispuesto en la Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, la Norma Oficial Mexicana en materia del Expediente Clínico y demás disposiciones aplicables.

El diagnóstico y tratamiento correspondientes deberán basarse en modelos sustentados en evidencia científica, tomando en consideración las recomendaciones incluidas en las guías de práctica clínica, nacionales e internacionales que resulten aplicables. Dichos servicios deberán ser individualizados y estructurados, incluir la participación de la familia, así como considerar la necesidad del acompañamiento psicosocial.

Los servicios médicos y terapéuticos señalados en el párrafo anterior, deben comprender por lo menos actividades educativas, socio-culturales y recreativas, habilidades de comunicación temprana, social e interacción, así como habilitación psicosocial.

Para efectos de este artículo, se entiende por:

- I. **Actividades Educativas, Socio-culturales y Recreativas:** Las actividades que se realizan durante el tratamiento individualizado que recibe cada Persona con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo, con la finalidad de estimular el desarrollo físico, sensoriomotor, cognitivo, social y emocional.
- II. **Habilidades de Comunicación Temprana, Social e Interacción:** Las habilidades de comunicación verbal y no verbal que promuevan la interacción social, que se adquieren mediante entrenamiento durante los tres primeros años de vida.
- III. **Habilitación Psicosocial:** El conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de desarrollo individual de Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo, que les permite superar o disminuir las desventajas adquiridas a causa de dicha condición en los principales aspectos de su vida diaria. Tiene el objetivo de promover el aprendizaje de habilidades para la vida cotidiana que favorezcan la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactorio, así como la participación en actividades productivas y recreativas en la vida sociocultural.

Artículo 11. El DIF Estatal impulsará acciones que permitan aplicar los objetivos, las estrategias y las líneas de acción contenidos en los programas respectivos en beneficio de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo, para lo cual, procurará la coordinación o la concertación de acciones, según corresponda, con los sistemas federal y municipales para el

Desarrollo Integral de la Familia, así como con las organizaciones de la sociedad civil focalizadas en la atención de dichas personas, considerando para lo anterior lo dispuesto en la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León y en las demás disposiciones que son aplicables.

Sección Segunda De la Educación y Capacitación para el Trabajo

Artículo 12. La Secretaría de Educación, a efecto de fortalecer en el territorio estatal la inclusión educativa de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras normas legales y reglamentarias en materia de educación especial, impulsará lo siguiente:

- I. El establecimiento de un modelo educativo de inclusión que facilite el proceso de integración de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo a escuelas de educación regular, que garantice a dichas personas un ambiente escolar estimulante, donde el resto de los estudiantes y profesores puedan apoyar y traten a las personas con dicha condición con respeto y dignidad, evitando conductas que atenten contra sus Derechos Humanos.
- II. La impartición de educación y capacitación, basada en criterios de integración e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer sus posibilidades de tener una vida independiente.

Artículo 13. La Secretaría Economía y Trabajo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren otras normas legales y reglamentarias, incluirá en los programas a su cargo, el fomento a la inclusión laboral de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo.

Sección Tercera Del Desarrollo Social y de la Vivienda

Artículo 14. La Secretaría de Desarrollo Social, en sus programas considerará acciones y beneficios que propicien la integración de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo, especialmente a aquéllas que forman parte de grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Artículo 15. Al Instituto de Vivienda de Nuevo León, le corresponde en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsar que en los programas de vivienda que se elaboren, se consideren a las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo y sus familias.

Sección Cuarta Del Deporte, Recreación y Cultura

Artículo 16. El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León, en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá que en la enseñanza, actualización y difusión de la cultura física y deporte, se establezcan

temáticas para la Integración de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo en la cultura física y el deporte.

Artículo 17. A las autoridades estatales competentes para elaborar y conducir las acciones en materia de cultura les corresponde establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo.

Asimismo, en los programas señalados en el párrafo anterior, deberán considerarse objetivos, líneas de acción y lineamientos, que propicien la participación de Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo en actividades que fortalezcan sus capacidades artísticas y culturales.

Capítulo III De la Comisión

Artículo 18. La operación y funcionamiento de la Comisión estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, a los acuerdos emitidos por sus integrantes los que deben de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Titular de la Secretaría

Técnica y los demás invitados de la Comisión, participarán con voz pero sin voto en las sesiones.

Para mayor complementariedad e inclusión en la integración de la Comisión, los miembros de la sociedad civil a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, estarán representados por dos asociaciones registradas y reconocidas, una de ellas integrada por personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo o por sus legítimos representantes y, por otra asociación cuyo objeto esté relacionado con la atención médica, educativa o asistencial de personas con esta condición; ambas asociaciones estarán en el cargo por dos años a partir de su integración a la Comisión o antes en caso de renuncia voluntaria o bien, cuando no cumpla adecuadamente con su encomienda dentro de la misma lo que será resuelto en sesión ordinaria por la Comisión.

Artículo 20. La Secretaría Técnica estará a cargo del servidor público que para tal efecto designe el titular de la Secretaría previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal; y deberá contar cuando menos con nivel jerárquico de director y estar adscrito a una de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal que integran la Comisión.

Artículo 21. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Acordar con Presidente el orden del día de las sesiones de la Comisión.

- II. Previo acuerdo con el Presidente, realizar las convocatorias para las celebraciones de las sesiones de la Comisión, enviando las mismas a los integrantes de la misma y a los invitados.
- III. Elaborar las actas que contengan los acuerdos adoptados por la Comisión.
- IV. Realizar las acciones necesarias para la difusión y cumplimiento de los acuerdos por la Comisión.
- V. Conservar, publicar y difundir en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, las actas derivadas de las sesiones de la Comisión, así como la demás documentación relacionada con la integración y actividades de la Comisión.
- VI. Conservar, publicar y difundir en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, las acciones y programas que realiza la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, pudiendo incluir las que en su caso realicen los Municipios o las instituciones o personas de los sectores público y privado.
- VII. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad, institución, asociación o persona que requiera información acerca de las acciones realizadas por ésta.
- VIII. Las demás que determinen las leyes o el presente Reglamento, o bien las que la Comisión acuerde en sesión plenaria.

Artículo 22. Los suplentes que designen los integrantes de la Comisión, deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, y deberán presentar su designación por escrito ante el titular de la Secretaría.

Artículo 23. La Comisión para el cumplimiento de su objeto, deberá promover y ejecutar medidas para garantizar que se cumplan a plenitud las acciones de atención y protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo, dictando para ello los acuerdos y comunicados correspondientes.

Artículo 24. La Comisión, además de las funciones conferidas en el artículo 13 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar sus reglas internas de operación.
- II. Aprobar anualmente su calendario de sesiones ordinarias.
- III. Aprobar la conformación de grupos de trabajo, de carácter permanente o transitorio, para la realización de tareas relacionadas con su objeto.
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes de actividades de la Comisión y de los grupos de trabajo que, en su caso, constituya.
- V. Coordinar las acciones para la elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de las políticas públicas en materia de atención y protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo, que se someterán al Ejecutivo Estatal, así como las acciones para asegurar la transversalidad de la planeación, considerando los mecanismos de concertación en el caso de los sectores social y privado.
- VI. Aprobar su programa anual de trabajo.
- VII. Emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. La Comisión sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias, a propuesta de su Presidente.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las convocatorias de éstas, se llevarán a cabo conforme se prevea en las reglas internas de operación de la Comisión.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando esté presente su Presidente o el suplente de éste.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de integrantes que asistan, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tenía prevista la celebración de la sesión en el caso de sesiones ordinarias y dentro de los dos días naturales siguientes cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Artículo 26. Los acuerdos de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27. La Comisión promoverá la implementación y seguimiento de acciones por parte de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública

Estatal, que por su naturaleza deban involucrarse en el ejercicio efectivo de los derechos de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo.

Artículo 28. La Comisión promoverá a través de los mecanismos de colaboración o de concertación, según corresponda, la participación de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionalmente autónomos, de los municipios y de los Sectores Privado y Social, a fin de impulsar el ejercicio efectivo de los derechos de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo y vigilará su cumplimiento.

Capítulo IV De los procedimientos

Artículo 29. Cuando los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus funciones, conozcan de la posible comisión de las conductas prohibidas por el artículo 15 de la Ley, estarán obligados a denunciar los hechos ante el órgano interno de control competente o ante el Ministerio Público, según corresponda.

Artículo 30. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de infracción a las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley, las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo y quienes ejerzan la patria potestad o los responsables de su cuidado, podrán interponer sus

quejas ante las instancias competentes de las instituciones de salud responsables o bien, acudir ante la Comisión Estatal o Nacional de Arbitraje Médico según corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los --- días del mes de --- del año 2018.

**EL C. GOBERNADOR INTERINO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

GENARO ALANÍS DE LA FUENTE

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

EL C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN

EL C. SECRETARIO DE SALUD

MARIA DE LOS ANGELES ERRISURIZ
ALARCON

MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS

EL C. SECRETARIO DE ECONOMÍA Y
TRABAJO

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL

FERNANDO TURNER DÁVILA

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

PROYECTO



Comisión Estatal de
Mejora Regulatoria
Coordinación Ejecutiva
de la Administración
Pública del Estado

EXENCIÓN ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

I. DATOS GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA

A. TÍTULO DEL PROPUESTA REGULATORIA		
REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.		
B. NOMBRE DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA PROPUESTA REGULATORIA		
REGLAMENTO DE LA LEY DE AUTISMO DEL ESTADO		
C. DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE ELABORA EL AIR		
DEPENDENCIA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO	ENTIDAD -----	
D. RESPONSABLE DE PRESENTAR EL AIR (TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)		
NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
MANUEL ENRIQUE	DE LA O	CAVAZOS
CARGO		
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO		
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
81307091 Y 81307092	manuel.delao@saludnl.gob.mx	
E. RESPONSABLE DE LA MEJORA REGULATORIA (ENLACE DE MEJORA REGULATORIA)		
NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
RAFAEL	HERNÁNDEZ	FLORES
CARGO		
SECRETARIO TÉCNICO		
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
81307091 Y 81307092	rafael.hernandez@saludnl.gob.mx	
F. IDENTIFICAR SI LA PROPUESTA REGULATORIA OBEDECE A UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS		
Obligación específica	Compromiso Internacional	Programa de Mejora Regulatoria
DE ACUERDO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN		
G. NÚMERO DE LA PROPUESTA REGULATORIA QUE LE ANTECEDE (Cuando responde ampliaciones o correcciones o a un dictamen preliminar)		
NO APLICA		
H. RESUMEN DE LA PROPUESTA REGULATORIA		
CONTIENE DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN		

EXENCIÓN ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. EXPLIQUE BREVEMENTE EN QUÉ CONSISTE LA REGULACIÓN PROPUESTA, ASÍ COMO SUS OBJETIVOS GENERALES

SE TRATA DEL REGLAMENTO PREVISTO EN LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL QUE PRINCIPALMENTE SE DETERMINA LA FORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL ESTATAL, ASÍ COMO OTROS RUBROS RELACIONADOS CON LA INTERVENCIÓN DE DISTINTAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

2. JUSTIFIQUE LAS RAZONES POR LA QUE CONSIDERA QUE LA REGULACIÓN PROPUESTA NO GENERA COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES, INDEPENDIEMENTE DE LOS BENEFICIOS QUE ÉSTA GENERE.

DEBIDO A QUE NI EN LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NI EN EL REGLAMENTO SE PREVÉ ALGUN SERVICIO CON COSTO PARA LOS PARTICULARES Y/O BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN AMBOS ORDENAMIENTOS. LOS SERVICIOS QUE SE SEÑALAN Y QUE DEBEN PRESTAR LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO INVOLUCRADAS YA SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS DENTRO DE SUS FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS, ADEMÁS DE QUE SE BUSCA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y OTRAS PRERROGATIVAS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA INCLUIDOS DE SUS FAMILIARES O REPRESENTANTES.

3. DESCRIBA LA PROBLEMÁTICA O SITUACIÓN QUE DA ORIGEN A LA PROPUESTA REGULATORIA Y PRESENTE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LA EXISTENCIA DE DICHA PROBLEMÁTICA O SITUACIÓN.

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PREVÉ LA EXISTENCIA DE UN ORDENAMIENTO QUE CONTENGA DISPOSICIONES DE CARÁCTER REGLAMENTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN.

III. ACCIONES DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

4. CREA NUEVAS OBLIGACIONES Y/O SANCIONES PARA LOS PARTICULARES O HACE MÁS ESTRICTAS LAS EXISTENTES

NO

5. CREA O MODIFICA TRÁMITES QUE SIGNIFIQUEN MAYORES CARGAS ADMINISTRATIVAS O COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES

NO

6. REDUCE O RESTRINGE PRESTACIONES O DERECHOS PARA LOS PARTICULARES

NO

7. ESTABLECE O MODIFICA DEFINICIONES, CLASIFICACIONES, METODOLOGÍAS, CRITERIOS, CARACTERIZACIONES O CUALQUIER OTRO TÉRMINO DE REFERENCIA, AFECTANDO DERECHOS, OBLIGACIONES, PRESTACIONES O TRÁMITES DE LOS PARTICULARES

NO



Comisión Estatal de
Mejora Regulatoria
Coordinación Ejecutiva
de la Administración
Pública del Estado

EXENCIÓN ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Nombre y firma

DR. EN MED. MANUEL E. DE LA O CAVAZOS
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO

DR. M. EN C. RAFAEL HERNÁNDEZ FLORES
ENLACE OFICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
PROCURADURÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES
A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en cumplimiento al decreto 310 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de febrero del 2012, así como con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en debida concordancia con lo dispuesto por los artículos 2 fracción III inciso a), 67, 72, 75, 80, 81, 87 fracción II, 106, 108, 110, 111, 112, 115, 116, 119 y demás relativos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, 64 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2018, 18 fracción III y 21 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 2, 3, fracción III, inciso a) y 21 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, **CONVOCA** al público en general a participar en la siguiente licitación pública de bienes inmuebles a través del procedimiento de Subasta:

LICITACIÓN PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES NO. 001/2018

No. de Licitación	Conceptos	Fecha límite de inscripción	Visita guiada		Fecha y hora del evento de licitación		Costo de las Bases
			Partida	Horario	Partida	Horario	
001/18	Venta de 5 inmuebles propiedad de Gobierno del Estado de Nuevo León.	Los interesados en participar en la adquisición de alguno de los bienes en venta, podrán solicitar su inscripción y compra de Bases hasta un día antes del evento de licitación señalado en esta convocatoria en los términos contenidos en el punto de inscripción.	1	07/06/2018 a las 09:30 hrs.	1	13/06/2018 de las 09:00 a las 10:30 hrs.	\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)
			2	08/06/2018 a las 10:00 hrs.	2	13/06/2018 de las 11:00 a las 12:30 hrs.	

Descripción del lote de inmuebles	
1	Inmueble ubicado en Ave. San Francisco, Colonia Lomas de San Francisco, Municipio de Monterrey, N.L., con superficie de 1,442.511 m ² , con expediente catastral 70) 12.156.027.
2	Lotes 1, 2, 3 y 5, ubicados en la Congregación San Pedro, Municipio de Santiago, N.L., punto denominado "El Cuadrito", Lote 1, con superficie de 23,874.50 m ² , con expediente catastral 56) 05.105.001; Lote 2, con superficie de 14,176.29 m ² , con expediente catastral 56) 05.105.002; Lote 3, con superficie de 8,784.65 m ² , con expediente catastral 56) 05.105.003; y Lote 5, con superficie de 7,866.63 m ² , con expediente catastral 56) 05.104.001.

Nota: La descripción de los bienes inmuebles, especificaciones y condiciones se señalan dentro de las bases y fichas técnicas de la presente Licitación Pública a través del Procedimiento de Subasta.

I. INSCRIPCIÓN

Los interesados en obtener las bases de la Licitación Pública de Bienes Inmuebles a través del procedimiento de Subasta deberán acudir a solicitar su inscripción por escrito en las oficinas de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, ubicadas en el 6° Piso de la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle General Zuazua No. 655 Sur, zona Centro en Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

El desahogo de los eventos, tendrá verificativo en la Sala de Juntas adscrita a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, ubicada en el 6° Piso de la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle General Zuazua No. 655 Sur, zona Centro en Monterrey, Nuevo León

Para adquirir las Bases de la Licitación Pública de Bienes Inmuebles a través del procedimiento de Subasta, los interesados deberán presentar cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, expedido por institución autorizada, o bien efectuar el pago en efectivo, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, ubicadas en el Pabellón Ciudadano, con domicilio en la calle Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

I.I. AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN, LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- En caso de ser personas físicas:
 - a) Carta debidamente suscrita, en la cual manifieste el nombre, nacionalidad y domicilio del postor.
 - b) Copia del Registro Federal de Contribuyentes y copia de la constancia que acredite el domicilio fiscal.
 - c) Copia simple y original para su cotejo, de identificación oficial vigente con fotografía.
 - d) Copia simple y original para su cotejo, de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses.
 - e) En caso de que el postor designe un representante legal para comparecer a la Licitación Pública de Bienes Inmuebles a través del procedimiento de Subasta, éste deberá acreditar su personalidad con copia certificada de poder otorgada ante Notario Público con facultades para comprometer a su representado en actos como el que nos ocupa, así como su identificación oficial con fotografía.
 - f) Carta firmada por el postor o su representante legal, en la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para participar en la Licitación Pública a través del procedimiento de Subasta, en virtud de no ser miembro ni servidor público del Gobierno del Estado de Nuevo León, así como tampoco sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitaciones de grado, sus colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad; así como tampoco las empresas en las que sean representantes, socios o tengan intereses económicos, lo anterior con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
 - g) Carta debidamente firmada donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, las partidas en que desee participar.
- En caso de ser personas morales:
 - a) Carta debidamente suscrita por su representante legal, en la cual manifieste su denominación o razón social y la fecha de constitución.
 - b) Copia simple y original para su cotejo, de identificación oficial con fotografía del representante legal de la empresa.
 - c) Copia simple y original y/o copia certificada para su cotejo, de la Escritura Pública Constitutiva y sus modificaciones, si las hubiere.

- d) Copia certificada de poder otorgado ante Notario Público, con facultades para comprometer a su representada en actos como el que nos ocupa, a favor de quien firmará las posturas y participará en la Licitación Pública de Bienes Inmuebles a través del procedimiento de Subasta, debiendo presentar identificación oficial con fotografía de dicho representante.
 - e) Copia del Registro Federal de Contribuyentes, anexando copia de la constancia que acredite el domicilio fiscal.
 - f) Carta firmada por el representante legal de la empresa, en la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que su representada no tiene impedimento alguno para participar en la Licitación Pública a través del procedimiento de Subasta, en virtud de que sus socios no son miembros ni servidores públicos del Gobierno del Estado de Nuevo León, así como tampoco sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitaciones de grado, sus colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad; así como tampoco las empresas en las que sean representantes, socios o tengan intereses económicos, lo anterior con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
 - g) Carta debidamente firmada donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, las partidas en que desee participar.
- En caso ser personas morales de procedencia extranjera, deberán presentar la documentación requerida para toda persona física o moral ya descrita.
 - Toda documentación que presente la persona moral de procedencia extranjera, deberá entregarse en su idioma original, apostillada. Para los casos en que los documentos originales no se encuentren en el idioma español, deberá presentarse su respectiva traducción realizada por perito traductor autorizado.
 - a) Copia simple y original para su cotejo, de la documentación con que acredite su legal existencia de acuerdo a la normatividad vigente en su país de origen, así como la documentación con la que acredite su domicilio.
 - b) Copia simple y original para su cotejo, de la documentación que acredite a él o los representantes legales que participen por parte de la persona moral.

LA CONVOCANTE procederá a la inscripción de los interesados en participar en la Licitación Pública de Bienes Inmuebles a través del procedimiento de Subasta en referencia, previo pago del costo de las bases.

LA CONVOCANTE, de conformidad a lo señalado en las bases de la subasta, adjudicará los bienes inmuebles al licitante que ofrezca el mayor precio por ellos, de conformidad con la normatividad aplicable.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, Nuevo León, a mayo del 2018.
DIRECTORA DE PATRIMONIO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO


LIC. NANCY OCHOA



Convocatoria Pública Nacional (Estatal) Licitación Pública No. DAT-10-18

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Administración y Tesorería, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los numerales 91 fracciones I y VI, 136 fracciones IX y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, así como en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 4, 28, 29, 31 y demás relativos a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en debida concordancia con el artículo 63 fracción III de la Ley de Egresos para el año 2018, **CONVOCA** a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, dedicadas al ramo de la construcción que deseen participar en las siguientes licitaciones:

Descripción general de los trabajos	Capital contable mínimo requerido	Fecha límite de inscripción	Visita al inmueble	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas	Fecha estimada de notificación de fallo	Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos
Servicio de ingenierías para la construcción de nuevo edificio en estacionamiento del Palacio de Justicia de Monterrey. 2ªL.	\$500,000.00	01/junio/2018 Hasta las 16:00 horas	04/junio/2018 10:00 horas	05/junio/2018 12:00 horas	Propuesta Técnica	04/julio/2018 11:00 horas	Inicio
					Propuesta Económica		Terminación
					13/junio/2018 11:00 horas 20/junio/2018 11:00 horas		06/julio/2018 31/agosto/2018

El servicio concursado radica en el desarrollo de cuatro ingenierías consistentes en: 1.- Estudio de mecánica de suelos, 2.- Ingeniería estructural, 3.- Ingeniería de impacto vial y 4.- Estudio Hidrológico; las cuales, deberán ejecutarse de acuerdo a lo establecido en las bases que rigen esta licitación y con apego a los planos y demás anexos que forman parte de las mismas.

I. CONSULTA DE BASES

Los interesados podrán revisar las bases previamente, y deberán solicitar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura, ubicadas en el 6° piso del edificio situado en la calle Escobedo 508 Sur, esquina con 15 de Mayo, en la Zona Centro de esta ciudad, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta la fecha arriba indicada, de lunes a viernes de 08:30 a 16:00 horas. Sólo se considerarán inscritos, quienes hayan cubierto los requisitos solicitados, siendo responsabilidad de los participantes cumplirlos oportunamente.

- Los interesados podrán revisar las bases, previamente a su inscripción, disponibles en Internet, en la página de la convocante <https://www.pjenl.gob.mx/Transparencia/licitaciones.asp> y en el domicilio de la convocante.

II. REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS INTERESADOS PARA LA INSCRIPCIÓN:

- En caso de ser persona moral, copia de acta constitutiva, sus modificaciones y poder ratificado ante notario con facultades para actos de administración, con el cual acredite la personalidad que ostenta el representante legal de la empresa para participar en la licitación, incluyendo copia de identificación oficial con fotografía.
- Para personas físicas, deberá presentar copia de identificación oficial con fotografía.
- Copia de cédula de identificación fiscal.
- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la ley de Obras Públicas del Estado de Nuevo León.

Nota: Para el caso de participantes que ya se encuentren registrados en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado, al momento de su inscripción, en sustitución a los puntos 1, 2 y 3, bastará con presentar copia de su constancia de registro vigente o comprobante de encontrarse en trámite; adjuntando una declaración escrita bajo protesta de decir verdad que la información presentada para su registro de proveedor, se encuentra completa y actualizada, indicando número de proveedor.

Los proveedores que cuenten con el Registro Estatal de Contratistas de Obra pública del Estado, no están exentos de cumplir con los requisitos antes señalados, toda vez que a la fecha el Poder Judicial del Estado no cuenta con convenio al respecto con la Secretaría de Obras Públicas.

La convocante, con base en la información presentada por los interesados, procederá a la inscripción de aquéllos que cumplan con los requisitos señalados, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada por los participantes en cualquier etapa del proceso.

III. INFORMACIÓN GENERAL:

- La contratación de los trabajos a concursar se realizará con recursos de remanentes de ejercicios anteriores al 2016.
- El lugar donde se llevarán a cabo la junta de aclaraciones, así como el acto de presentación y apertura de propuestas y notificación de fallo, será en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura del Estado, ubicada en el 6° piso del edificio del Poder Judicial, situado en Escobedo # 508 Sur, en la Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, en los horarios y fechas arriba indicados.
- Junta de Aclaraciones:** Esta etapa se realizará de forma presencial y los participantes o cualquier interesado podrán seguirla en línea dentro de la siguiente liga <https://www.pjenl.gob.mx/EnVivo/Licitaciones/> en ella los participantes podrán presentar sus cuestionamientos o dudas relacionadas con las bases.
- Junta de Apertura Técnica y Presentación de Proposiciones:** Esta etapa se realizará de forma presencial y será transmitida en línea dentro de la siguiente liga <https://www.pjenl.gob.mx/EnVivo/Licitaciones/> en la cual los participantes deberán entregar sus propuestas técnicas y económicas, dentro de dos sobres completamente cerrados.
- Notificación de Fallo:** Esta etapa se realizará de forma presencial y los participantes o cualquier interesado, podrán seguirla en línea dentro de la siguiente liga <https://www.pjenl.gob.mx/EnVivo/Licitaciones/>
- El servicio concursado consiste en el desarrollo de las cuatro ingenierías arriba descritas, las cuales se adjudicarán conjuntamente, por lo que los participantes presentarán su cotización con el total de las ingenierías, siendo causa de descalificación la omisión de alguna.
- Los trabajos se realizarán en el estacionamiento del Palacio de Justicia de Monterrey ubicado en Avenida Rodrigo Gómez y Cuautla, en Monterrey, Nuevo León.
- No se podrán subcontratar las partes del servicio concursado.
- El capital contable mínimo requerido, se comprobará con declaración anual del último ejercicio fiscal obligado a declarar 2017, o con el último estado financiero obligado a dictaminarse por contador público independiente que incluya los cambios de la situación financiera del ejercicio dictaminado y del próximo anterior. Para personas físicas, se deberá acreditar con estado financiero actualizado a la fecha, firmado por contador público independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Los participantes deberán contar con un mínimo de tres años de experiencia en el ramo, y con la capacidad técnica indispensable para el desarrollo de los trabajos requeridos, tanto de la empresa participante, como de los profesionistas responsables. La experiencia y capacidad técnica de los concursantes se deberá acreditar con contratos firmados por ambas partes y/o facturas de la empresa, correspondientes a los 3-tres años consecutivos inmediatos anteriores, esto es 2015, 2016 y 2017 debiendo incluir un documento por año mínimo.
- En el contrato correspondiente, se pactará la entrega de dos anticipos: uno equivalente al 10% para el inicio de los trabajos, y otro del 20% para la compra de materiales, adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios, respecto del valor del contrato.
- El plazo para la ejecución de los trabajos es de 8-ocho semanas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de esta licitación o en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.



Convocatoria Pública Nacional (Estatal) Licitación Pública No. DAT-10-18

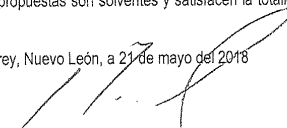
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de esta licitación en calidad de observador, sin necesidad de inscribirse a la licitación, registrando previamente su participación.

IV. CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN:

La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto del proyecto, emitirá un dictamen previa opinión del Comité para el Control de Operaciones Patrimoniales, que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato de los trabajos al concursante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas; garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, y cuente con la capacidad requerida para la ejecución de los trabajos.

Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la dependencia, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de mayo del 2018


C.P. Sergio Morales Alanís
Director de Administración y Tesorería

CONSEJO DE LA
JUDICATURA



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ, Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades a que se contraen los artículos 25 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, fracción IV, 14, fracciones III y XXI, 26, 27, fracción II, 28, 31 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; 5, fracción IV, 30 y demás relativos del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León es la autoridad encargada de llevar a cabo la investigación y persecución de hechos constitutivos de delito, así como para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y la Policía establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que el artículo 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que el Ministerio Público será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que contará por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y otra especializada en Delitos Electorales, por los Agentes de dicho Ministerio y demás servidores públicos que determine la Ley.

TERCERO. Que el 14 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto 243 por el que se reformaron los artículos 25 y 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León por los que se establecía que la Fiscalía General de Justicia del Estado, titular del Ministerio Público será un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.

CUARTO. Como consecuencia de dicha reforma constitucional, el 6 de diciembre de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Nuevo León.

 Ocampo 470 Poniente, entre Rayón y Aldama, Zona Centro. Monterrey, N. L. C. P. 64000
www.fiscalia-nl.gob.mx



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

QUINTO. Que el día 9 de marzo de 2018, el H. Congreso del Estado de Nuevo León designó al suscrito como Fiscal General de Justicia del Estado, tomándose la protesta correspondiente en esa misma fecha; publicándose al respecto el día 10 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Acuerdo 362 por el que se aprueba mi designación como Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, por el término de 6 años a partir del día 9 de marzo de 2018 y hasta el día 8 de marzo de 2024; y, el 12 de marzo del año en curso, el Acuerdo 1026 por el que se me toma protesta como Fiscal General de Justicia del Estado.

SEXTO. Que en aras de emitir una estructura orgánica provisional y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, el día 10 de abril fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Que los artículos 10, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y 5, fracción IV del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León dispone que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales es parte integrante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y que dicha Fiscalía Especializada será un órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia electoral cometidos en el Estado; que estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y demás normas aplicables.

OCTAVO. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y el diverso 30 del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado, establecen que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales es el órgano que tiene como objetivo investigar y perseguir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia electoral cometidos en el Estado.

NOVENO. Que el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León establece que la Fiscalía Especializada contará en su estructura con Unidades.

DÉCIMO. Que la fracción XXI del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia estatal determina que es una facultad del Fiscal General de Justicia, crear las áreas que

 Ocampo 470 Poniente, entre Rayón y Aldama, Zona Centro. Monterrey, N. L. C. P. 64000
www.fiscalia-nl.gob.mx



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

sean necesarias para el buen desempeño de la Fiscalía General, conforme a las exigencias del servicio y el presupuesto autorizado.

DÉCIMO PRIMERO. Que dentro de la estructura de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León se encuentra la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la cual debe contar con Unidades a través de las cuales se desahoguen las investigaciones relativas a delitos en materia electoral de los que se tengan conocimiento, es por lo que he considerado necesario crear cuatro Unidades de Investigación especializadas en Delitos Electorales, a través del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN 1, 2, 3 y 4 ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES.

PRIMERO. Se crean cuatro Unidades de Investigación Especializadas en Delitos Electorales, las cuales estarán bajo la dirección y mando de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, y se denominarán:

- a) Unidad de Investigación Número 1 Especializada en Delitos Electorales;
- b) Unidad de Investigación Número 2 Especializada en Delitos Electorales;
- c) Unidad de Investigación Número 3 Especializada en Delitos Electorales; y,
- d) Unidad de Investigación Número 4 Especializada en Delitos Electorales.

SEGUNDO. Cada una de las Unidades de Investigación que se crean mediante el presente Acuerdo, estarán integradas por un Agente del Ministerio Público y Auxiliares de Investigación, teniendo competencia para conocer sobre los delitos en materia electoral que se cometan en el Estado de Nuevo León y que resulten competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, sin detrimento de que eventualmente pudieran llegar a tomar conocimiento de cualquier otro hecho delictivo cometido en la entidad, ello en virtud de la indivisibilidad del Ministerio Público, en cuyo caso daría vista al área que resulte competente conforme a las reglas establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Las Unidades de Investigación Números 1, 2, 3 y 4 Especializadas en Delitos Electorales tendrán el mismo domicilio de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, es decir, el ubicado en la calle Ocampo 470 Poniente, entre Rayón y Aldama en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

Ocampo 470 Poniente, entre Rayón y Aldama, Zona Centro. Monterrey, N. L. C. P. 64000
www.fiscalia-nl.gob.mx



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"


CUARTO. Corresponde a la Visitaduría General de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo durante las visitas de inspección y supervisión que realice, elaborando el acta administrativa correspondiente para la formación del expediente de responsabilidad por las irregularidades que en el ejercicio de sus funciones se hayan detectado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para efectos de su difusión oficial y conocimiento de las autoridades, abogados y público en general.

Es dado en la ciudad de Monterrey Nuevo León, a los dieciocho días del mes de mayo de 2018.


LIC. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Ocampo 470 Poniente, entre Rayón y Aldama, Zona Centro. Monterrey, N. L. C. P. 64000
www.fiscalia-nl.gob.mx



Gobierno Municipal de Dr. Coss, N. L.
Administración 2015-2018



El C. ARNOLDO ALANIS SOLIS, Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal y Síndico Municipal de Dr. Coss, N.L., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a todos sus habitantes, que mediante Acta de Cabildo No. 55, correspondiente a la Sesión Extraordinaria No. 10, de fecha 27 de abril de 2018, se aprobó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

UNICO: Se concede **LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO** al C. **SIMON RIOS RANGEL**, Presidente Municipal, siendo esto **por un término de hasta 100-días naturales**, los cuales contarán a partir del sábado 28 de abril de 2018, acordando por UNANIMIDAD que, a partir de dicha fecha el cargo de Presidente Municipal sea Suplido por el C. ARNOLDO ALANIS SOLIS, hasta en cuanto dure dicha Licencia.

ATENTAMENTE:

Dr. Coss, N.L., a 30 de abril de 2018

Arnoldo Alanis Solis
C. ARNOLDO ALANIS SOLIS
 Encargado de Despacho de la
 Presidencia Municipal y
 Síndico Municipal de
 Dr. Coss, Nuevo León



Gobierno Municipal de Dr. Coss, N.L.
 Administración 2015-2018

Juan Enrique Cantu Cantu
LIC. JUAN ENRIQUE CANTU CANTU
 Secretario del R. Ayuntamiento

Juárez No 203 Colonia Centro Dr. Coss, N. L.
 Teléfonos: (823) 23 4 06 66, 23 4 06 02
 Correo: alcalde@drross.org
tesoreria@drross.org

LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 10-diez de Mayo del 2018-dos mil dieciocho, mediante el Acta número 68, con fundamento en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115, fracción III, incisos a), b) y g), 33, en el artículo 35 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se llevó a cabo la aprobación del dictamen referente a la propuesta para autorizar la licencia temporal sin goce de sueldo para separarse del cargo de presidente municipal de General Escobedo, solicitada por la c. Lic. Clara Luz Flores Carrales presidente municipal de esta ciudad, además de la propuesta para que durante la vigencia de licencia temporal se le siga prestando las medidas de seguridad a la c. clara luz flores carrales, que a la fecha tiene asignadas como presidente municipal, en término de los artículos 56 y 57 de la ley de seguridad pública del estado de nuevo león; y por último la propuesta de la comisión de gobernación para designar al c. Andrés Concepción Mijes Llovera, secretario del ayuntamiento, como encargado del despacho de la presidencia municipal de general Escobedo, por el período de vigencia de la licencia mencionada, para quedar de la siguiente manera:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento
De General Escobedo, Nuevo León.
Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Gobernación, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 09 de mayo del año en curso, acordaron con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar la "Propuesta para autorizar la Licencia Temporal Sin Goce de Sueldo para separarse del Cargo de Presidente Municipal de General Escobedo, solicitada por la C. Lic. Clara Luz Flores Carrales Presidente Municipal de esta municipalidad"; lo anterior bajo los siguientes:

1

Juárez #100 Centro, General Escobedo, N.L. Tel. 82206100

ANTECEDENTES

Con fecha del 23 de abril de 2018 fue recibida la Solicitud de Licencia Temporal sin goce de sueldo para separarse del cargo de Presidente Municipal de General Escobedo, realizada por la C. Lic. Clara Luz Flores Carrales en su carácter de Presidente Municipal de esta Ciudad. Esta licencia fue solicitada en dos tiempos, es decir uno con inicio a partir de las 10:00 horas del día 28 de abril del año en curso, para concluir el día 07 de mayo a las 12:00 horas y otro período de licencia cuya vigencia inicia a las 09:00 horas del día 10 de mayo y a terminar a las 10:00 horas del día 02 de julio de 2018.

Lo anterior para participar, en dichos períodos de licencia, en el proceso electoral a celebrarse el presente año, compitiendo en reelección por el cargo de Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, mientras que en el período comprendido entre las 12:00 horas del día 07 de mayo a las 09:00 horas del día 10 de mayo de 2018, acudir con el cargo de Presidente Municipal en representación de este Municipio a presentar una ponencia en la Conferencia de Cortes Comunitarias y Seguridad Pública a celebrarse en Birmingham, Alabama a donde ha sido invitada por el "Center for Court Innovation" tiempo en el que no realizará actos de proselitismo electoral.

Al respecto los integrantes de esta Comisión dictaminadora, en los términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, consideramos apropiado someter ante el Pleno en Sesión ordinaria del 28 de abril del 2018 la solicitud de Licencia Temporal sin goce de sueldo para el período con inicio a partir de las 10:00 horas del día 28 de abril del año en curso, para concluir el día 07 de mayo de 2018 a las 12:00 horas;

Ante lo expuesto, es necesario dictaminar y proponer el segundo de los períodos solicitados en Sesión Posterior del R. Ayuntamiento de esta municipalidad.

Así mismo, esta Comisión propuso en el dictamen mencionado, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 60 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la designación del C. Andrés Concepción Mijes Llovera, Secretario del Ayuntamiento como encargado del Despacho de la Presidencia Municipal durante la vigencia de Licencia comprendida del día 28 de Abril a las 10:00 horas hasta el 07 de mayo a las 12:00 horas.

Sin ser solicitado por la Presidencia Municipal, dentro del Dictamen presentado en Sesión del 28 de abril fue expuesta también la propuesta para que en términos del artículo 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, aún en los tiempos en que surta efectos la licencia temporal, continuara el uso del personal, vehículos, equipo y demás elementos de seguridad

necesarios que a la fecha se encuentran asignados para la protección de nuestra Presidenta Municipal, lo anterior por motivos de seguridad de la misma.

Las propuestas mencionadas fueron aprobadas por el Pleno en Sesión ordinaria del día 28 de abril del año en curso.

Ahora bien, en virtud de que únicamente fue aprobado el primer período de licencia, esta Comisión dictaminadora presenta ahora la propuesta relativa a la autorización de Licencia temporal Sin Goce de Sueldo para separarse del Cargo de Presidente Municipal de General Escobedo, solicitada por la C. Lic. Clara Luz Flores Carrales Presidente Municipal de General Escobedo, en un período que inicia de las 9:00 horas del día 10 de mayo, para terminar a las 10:00 horas del día 02 de julio.

Así mismo, consideramos que en el caso de aprobarse la licencia solicitada, en los términos del cuarto párrafo de la fracción II del artículo 60 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y en virtud de que el R. Ayuntamiento deberá elegir a alguno de sus miembros o bien a alguno de los funcionarios señalados en el artículo 92 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, para designarlo encargado del despacho de la Presidencia Municipal durante el tiempo que dure en vigencia esa Licencia, estimamos procedente proponer de nuevo a este H. Cuerpo Colegiado al C. Andrés Concepción Mijes Llovera, Secretario del Ayuntamiento, como encargado del despacho de la Presidencia Municipal de General Escobedo, Nuevo León, toda vez que como se menciona anteriormente ha demostrado su profesionalismo, experiencia y vocación de servicio hacia el pueblo de esta municipalidad.

Por último, los integrantes de esta Comisión, consideramos también proponer a través del presente Dictamen por motivos de seguridad de nuestra Presidente Municipal, aún en los tiempos en que surta efectos la Licencia Temporal, que debe continuar en uso del personal, vehículos, equipo y demás elementos de seguridad necesarios que a la fecha se encuentran asignados a su protección. Lo anterior en los términos previstos por la Ley de Seguridad Pública del Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el primer párrafo del artículo 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León establece que *“Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, podrán ser electos consecutivamente hasta por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”*

MEJOR ESCOBEDO

Gobierno Municipal 2015-2018

SEGUNDO.- Que la Ley de Gobierno Municipal del Estado contempla en su artículo 58 que *“Los integrantes del Ayuntamiento necesitan licencia del mismo para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones.”*

TERCERO.- Por su parte el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 60 de la misma Ley de Gobierno Municipal, dispone en lo conducente que *“el Presidente Municipal podrá solicitar licencia en su último año de gobierno por más de treinta días naturales sin exceder de cien, en cuyo caso será suplido por algún funcionario de los mencionados en el artículo 92 de esta ley o un integrante del Ayuntamiento”* mientras que en su quinto párrafo este mismo artículo y fracción contempla que *“Los encargados del despacho a que se refiere esta fracción serán designados por el Ayuntamiento y tendrán todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal.”*

CUARTO.- Que la Ley de Gobierno Municipal del Estado dispone en su artículo 92 lo que enseguida se transcribe:

ARTÍCULO 92.- *Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias:*

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;*
- II. La Tesorería Municipal;*
- III. La Contraloría Municipal, en los Municipios con población superior a veinte mil habitantes; y*
- IV. Un área encargada de Seguridad Pública Municipal.*

QUINTO.- Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, prevé que los Presidentes Municipales recibirán protección personal con cargo al erario municipal, para lo cual deberán efectuarse las previsiones correspondientes en el presupuesto anual del municipio respectivo, bajo los principios de optimización de recursos, humanos, materiales y financieros y de conformidad las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita el Ayuntamiento que corresponda, y que a la conclusión del encargo se podrán seguir aplicando dichas medidas de protección hasta por tres años, tal como lo prevé el diverso 57 de ese mismo ordenamiento.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R.

Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la C. Lic. Clara Luz Flores Carrales Licencia temporal sin goce de sueldo para separarse del cargo de Presidente Municipal con vigencia a partir de las 09:00 horas del día 10 de mayo del año en curso, para concluir el día 02 de julio del 2018 a las 10 horas, fecha en que deberá regresar a su encargo.

SEGUNDO.- Se designa al C. Andrés Concepción Mijes Llovera, Secretario del Ayuntamiento, como encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de General Escobedo, Nuevo León en el período de vigencia de la licencia autorizada en el acuerdo inmediato anterior, a quien deberá tomársele la protesta de Ley.

TERCERO.- En los términos de los artículos 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se autoriza el que, durante la vigencia de la Licencia Temporal aprobada en el Acuerdo Primero de este Dictamen, se le siga prestando las medidas de seguridad a la C. Clara Luz Flores Carrales, que a la fecha tiene asignadas como Presidente Municipal.

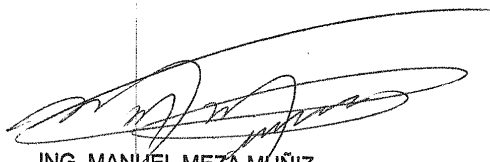
CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Gobernación a los 09 días del mes de mayo del año 2018. Regidor José Rogelio Pérez Garza, Presidente; Regidor Manuel Eduardo Montejano Serrato, Secretario; Regidor Horacio Hermosillo Ruíz, Vocal. **RUBRICAS.**

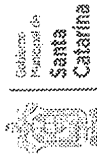
POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A LOS 10-DIEZ DIAS DE MAYO DEL 2018-DOS MIL DIECIOCHO.



LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL



ING. MANUEL MEZA MUÑIZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN - ADMINISTRACIÓN 2015-2018
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS/ DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. SAF-DA-LPN-03-2018-III.- ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE CONCRETO ASFÁLTICO Y EMULSIÓN DE RIEGO DE LIGA, PARA
LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN

CONVOCATORIA

El Municipio, en cumplimiento a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, 1 fracción V, 2,4 fracción VI, XIII, XIV, XVI, XXVII, XXVIII, 8 fracción I, IX, 11, 16 fracción I,II,III,IV, 20,21,23 fracción I,II,XIII,25 fracción I, 27 fracción II, 28 fracción IV, 29 fracción I, 31 fracción I,II,III,IV,VI,VII,VIII,IX,X,XI,XII,XIII, 32,34,35 fracción I,II,III, 37 fracción I a X, 39 párrafo 1,2, fracción I y V, párrafos 4,8 y 9, 40 párrafos 1,2,3 y 5 de la ley de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo previsto en el Artículo 16 fracción X, XV, XXXIX, XLV último párrafo y 24, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción II,III,IV,V,VI,VII,XIV, 7, 38 fracción IV, 39 fracción IV, 40 fracción I, 41 al 61, 73,74,fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII,XX,XXII,XXIII,XXIV,75,81 fracción II, 82,83,84, 85 con todas sus fracciones, del Reglamento para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y/o Prestación de Servicios del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León y demás disposiciones aplicables vigentes en la materia; a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en la Torre Administrativa, 3er. piso, Calle Librado García No. 211, Zona Centro de esta Ciudad, Teléfono (81) 86761700 ext. 3329, convoca a las personas físicas o morales, que sean de nacionalidad mexicana y que los materiales a suministrar contengan por lo menos un 50% de contenido nacional, que cuenten con planta de silos de almacenamiento térmico, almacén cerrado para triturados y laboratorio certificado a participar en esta licitación:

Part.	Descripción General	cantidad	Unidad Medida	Venta de Bases e Inscripción	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Firma del Contrato
1	Adquisición y Suministro de Concreto Asfáltico	1,775	Toneladas	23:24 Y 25 de mayo del 2018.	5 de junio del 2018.	13 de junio del 2018. A las 15:00 horas	15 junio del 2018 A 15:00 horas	20 días naturales siguientes a la notificación del fallo.
2	Emulsión de Riego de Liga	7,210	Litros	De 9:00 a 13:00 horas	A las 15:00 horas	A las 15:00 horas	A 15:00 horas	

I.- INFORMACION GENERAL: Las características y especificaciones de los materiales, así como las condiciones para su adjudicación, se encuentran en las bases. La vigencia del contrato será a partir de la firma del contrato y hasta la entrega total a satisfacción del municipio. Esta Licitación será de carácter nacional presencial. El participante deberá presentar escrito junto con los sobres cerrados una hoja membretada firmada por el Representante Legal, donde indique bajo protesta de decir verdad que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos de impedimento establecidos en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 85 del Reglamento de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y/o Prestación de Servicios del Municipio de Santa Catarina Nuevo León. Esta licitación autorizó un techo presupuestal con recursos propios y abarcará un solo ejercicio fiscal. Dentro del sobre de su propuesta técnica que presentará para esta licitación, de acuerdo a las bases, deberá incluir escritos bajo protesta de decir verdad:1.-Una declaración de integridad, en la que manifiesten su compromiso de conducirse honestamente en las diversas etapas de la licitación, y que por sí mismos o a través de interposita persona, se abstendrán de adoptar conductas contrarias a la Ley y no induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones mas ventajosas con relación a los demás participantes, 2.- Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas en representación del licitante cuenta con facultades suficientes para comprometerse por la persona que representa, resultando necesario acreditar su personalidad jurídica a través de un poder notarial como representante legal de la empresa e identificación oficial vigente. 3.- Para suscribir las propuestas, así como la firma del contrato correspondiente en caso de salir adjudicado, así como proporcionar una dirección de correo electrónico y 4.- Una declaración que han determinado que su propuesta la presentan de manera independiente, solo será una sola propuesta por licitante, sin consultar, comunicar o acordar con ningún otro participante y que conocen las infracciones y sanciones aplicables en caso de cometer alguna práctica prohibida por la Ley Federal de Competencia Económica de acuerdo a los anexos a presentar en sus bases. No se aceptarán propuestas conjuntas. No se aceptarán propuestas para su participación en esta licitación que sean enviadas por paquetería o correo electrónico.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la Licitación, en calidad de observador (sin derecho a voz y voto), sin necesidad de adquirir las bases, registrándose previamente antes del inicio de cada uno de ellos. Es causa expresa de desechamiento que afecte la solvencia de las propuestas, la comprobación de que alguno de los licitantes ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes y servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

II.- ADQUISICIÓN DE LAS BASES:

a).- Las bases de la licitación, estarán a disposición de los interesados para su compra e inscripción, los días 23,24 y 25 de mayo del 2018, en un horario de las 9:00 a las 13:00 horas. La entrega de las bases y anexos, así como el registro a la Licitación, se realizará en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en la Torre Administrativa, Tercer Piso, Calle Librado García, No. 211, Zona Centro de Santa Catarina, Nuevo León. b).- La compra de las bases tendrá un costo de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), y se realizará en ventanilla de tesorería del Municipio, únicamente a los proveedores que presenten y acrediten su personalidad con un poder notarial como representante o apoderado legal de la empresa que representa, copia de su identificación oficial con fotografía y escrito en hoja membretada firmada por el representante legal donde manifieste su interés en participar en esta licitación; Una vez realizado el pago, las bases se proporcionarán única y exclusivamente al interesado que presente el recibo original de pago de las mismas.

III.- INFORMACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y ACTO DE FALLO.

a).- La Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y Acto de Fallo, se celebrarán en el día y hora indicadas en esta Convocatoria, en la Sala de Capacitación de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en la Torre Administrativa, 3er. Piso, Calle Librado García, No. 211, Zona Centro de Santa Catarina, Nuevo León. b).- La hora de registro para cada evento iniciará con una media hora de anticipación antes de la celebración de los actos correspondientes. c).- Toda la documentación que integra la propuesta técnica y económica se deberá presentar en sobres independientes, debidamente cerrados y rubricados por el Representante Legal, la propuesta técnica y económica se presentarán en idioma español y la propuesta económica se expresará en moneda nacional (pesos mexicanos). d).- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de esta Licitación, así como las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas. e).- El lugar de entrega de los materiales que se licitan serán entregados donde lo indique la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León. f).- El licitante que participe en esta licitación, deberá tener su registro vigente y actualizado como proveedor de este municipio, antes que se de a conocer de fallo.

IV.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA FUNDAMENTAR EL FALLO.

De acuerdo al Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 54 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, una vez echa la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará al licitante cuya propuesta resulte solvente, por que reúne los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases y presente la propuesta integral cuyo precio sea el mas bajo, y que garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Para la evaluación de las propuestas, no se utilizará mecanismos de puntos y porcentajes. La adjudicación del Fallo se otorgará a un solo proveedor que suministre el 100% de los materiales solicitados y se encuentre registrado y actualizado en el patron de proveedores.

V.- CONDICIONES DE PAGO.

a).- En esta Licitación No se otorgará anticipo; b).-La fecha de pago al proveedor estipulada en el contrato, quedará sujeta a las condiciones que se establezcan en las mismas y será pagado contra entrega total de los materiales a entera satisfacción del Municipio y no podrá exceder de 60-sesenta días naturales, contados a partir de la entrega de la factura respectiva.

VI.- INCONFORMIDADES.- El recurso de inconformidad solo se interpondrá por escrito ante la Dirección Jurídica Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la sanción o acto administrativo que se impugna.

SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, 21 DE MAYO DEL 2018

C. P. LUIS GERARDO FLORES ALMARAZ.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado